

Expediente: **3730/24**
Carátula: **CHAR BODEGUE PATRICIO DAMIAN C/ NIEVA JUAREZ SANTIAGO LEONEL S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **26/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20313233465 - CHAR BODEGUE, Patricio Damian-ACTOR
90000000000 - NIEVA JUAREZ, Santiago Leonel-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3730/24



H106038452374

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. nominación

JUICIO: CHAR BODEGUE PATRICIO DAMIAN c/ NIEVA JUAREZ SANTIAGO LEONEL s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS.- EXPTE N°3730/24.-

San Miguel de Tucumán, 25 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "CHAR BODEGUE PATRICIO DAMIAN c/ NIEVA JUAREZ SANTIAGO LEONEL s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **CHAR BODEGUE PATRICIO DAMIAN**, por derecho propio, deduce demanda ejecutiva en contra de **NIEVA JUAREZ SANTIAGO LEONEL**, por la suma de **PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.750.000)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de sentencia de regulación de honorarios de fecha 29/07/2024 en el marco de la causa " NIEVA JUAREZ SANTIAGO LEONEL C/ VAZQUEZ EDUARDO ESTEBAN S/ LESIONES, AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO ART. 41 BIS CP, legajo: S-078496/2023-I2, cuya copia se encuentra agregada en fecha 03/09/024, la cual se encuentra firme y consentida, por la cual inicia la presente demanda.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada. En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

Que debiendo regular honorarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado de al que se le adicionarán los intereses condenados desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación. Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente y lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita con más el 55%.

En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CHAR BODEGUE PATRICIO DAMIAN**, por derecho propio, contra de **NIEVA JUAREZ SANTIAGO LEONEL**, por la suma de **PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.750.000)**. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

2) COSTAS a la parte vencida, como se consideran.

3) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado **CHAR BODEGUE PATRICIO DAMIAN**, **por derecho propio**, en la suma de **\$775.000 (pesos setecientos setenta y cinco mil)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

4) SECRETARÍA proceda a la apertura de una cuenta judicial bajo la plataforma macro online. **CUMPLIDO COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial abierta a a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la

Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

5) **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCC.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

MLHL

Actuación firmada en fecha 25/04/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ef9cb7b0-21d3-11f0-8b85-c3da4c963efe>